

Sumaria practicada p. el
Com. D. Francisco Diaz sobre
ladroncios de Juan de la
Cruz Almada f. 8

B2 n5

Y

Vol : 1836

Nº : 6

Año : 1812

Proceso a Juan de la Cruz Almada por
ladroncicio.

Foj : 1 al 8

Sección Civil y Judicial

Amara practicada p. el
Com. D. Francisco Diaz sobre
ladromicos de Juan de la
Cruz Almada J. D.

B2 n5

Y

(1812) 77-20

[Faint, illegible handwritten text]

(1815) 15-20

[Faint, illegible text on a rectangular piece of paper]

[Faint, illegible text on a large rectangular piece of paper]

Am^o N^o Julio 9. de 1812

~~Legajo N^o 16~~

18.

Hallandose informada esta Superioridad que el Jefe
Com^o D^o Juan Vicos se venia de ciento robo perpetrado
por Juan de la Cruz llamada de los Flores que carnes en casa
de Pedro Vicente Ruiz, procedio contra D^o Pico y complices
exigiendo a este multa: el mismo Com^o remitira a
esta Superioridad Gov^o la sumaria informacion que del
hecho haya practicado, dando individual cuenta de las
insinuadas multas exigidas, como igualmente el
procedimiento acerca del citado Pico.

Presidencia

~~Legajo~~
Luis Galvan
de



8

Handwritten signature or name

*Callender in forma etc. superius per et
Com. St. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
per sua etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
et etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
expensis et etc. etc. etc. etc. etc. etc.
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
facto etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
invenitur etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
proceditur etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.*

Handwritten signature or name

Handwritten signature or name



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

En este Partido del Campo grande Jurisdiccion de la Ciudad de la Asuncion en treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos, y doce años. Yo Don Francisco Dias Comandante de Urbanos, y Juez Comisionario Gral de Porriano, en nombre de Su Magestad (que Dios guarde &c.

Por quanto ayer dia como a las doce horas del dia pareció en este mi Juzgado Don Julian, Silva y Don Juan Josef Cardoso este vecino de las Misiones, partido de San Pedro; querellandose contra la persona de Juan de la Cruz Almada, quien le havia robado un Buey, y una Baca del Corral de Doña Juana Ceguibel, el dia viernes a la noche para amanecer al Sabado, y asi extraido las llevó a desollar en la Casa de Francisco Solano Ruiz, para llevar la Carne a vender en la plaza, e indagando el Dueño de las Reses havia dado en la dha Casa, con los Cueros de los Buey, y la Baca donde le dicen haver ido a la plaza con la Carne; por cuya Certi Sumbre, mando hazer la Captura de la persona del Relato Juan de la Cruz Almada; y para averiguar la verdad sobre este hecho, y Castigar sus Delinquentes, y Complices, mando formar este Auto Cabeza de Proceso, a cuyo tenor, y por las demas Circunstancias que resultaren, se Conminen los Jeros que pudieren ser habidos Sabedores del Caso; Concuriendo a las demas diligencias que se ofrezcan del Real Servicio; y Satisfaccion de la vindieta publica: asi lo proveo, mando, y firmo con Jeros asi lo Certifico. =

José, Juan Co Ant. el sosaz Díaz José Josef Ant. Toledo

En este Partido del Campo grande Jurisdiccion de la Ciudad de la Asuncion en treinta de Julio de mil Ocho cientos, y doce años. Yo el referido Juez Comision, para dar principio a estas diligencias de la Sumaria averiguacion de esta Causa; en virtud del Auto que haze

Cabeza, mande comparecer ante mi y legos de la actuacion à Don Julian Silva, por razon de haver acompañado al querellante en la diligencia à buscar e indagar las reses perdidas, à quien le recibí el Juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor por una Señal de Cruz segundão, en cargo del qual, prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado. Preguntandosele por el tenor del Auto, como precedió, y de manera para dar à la Casa donde se Carnea el Buey, y la Baca, sobre que se procede? dijo, Que haviendo venido Dⁿ Julian Manuel Pintos, y Don Juan Josef Cardoso, de los Campos de Misiones, con una mita de Ganado, à vender, que llegaron al obispo de Chile el dia viernes à la tarde, y havendose encontrado con el Declarante le propuso sea ya tarde, y mala hora para entrar à la Recolita, y así sería mejor detenerse, y asegurar el Ganado en algun Corral seguro de los que ay havian ofreciendo hospedaje en su Casa; y ellos como eran estranos admitieron todo lo propuesto, y encerraron aquella tarde el ganado en el Corral de Dona Juana Esquivel; y el Declarante les compró dos vacas, una en seis pesos, y otra (que era la misma que se havia de predear) en siete, la primera se comió, y desolló luego, y la otra quedaba todavía entre el Ganado, los quales tenia ya pagados, y el Sabado de mañana hallaron menos un Buey y esta misma Baca, y por razon de haver hallado muertos en la tranquera del Corral, por lo que notaron eran Robadas; y por la razon dha se empeño el Declarante en salir à buscar, y averiguar en todas partes encargando à varias personas: En cuya virtud Dⁿ Josef Ignacio Aquino le pasó noticia que Juan de la Cruz Almada, en la Casa de Solano Ruiz, y que del Niño Lorenzo havia Aquilado Bueyes para conducir à la plaza la Carne; por esta noticia pasó con Don Juan Josef Cardoso à reconocer mas el Declarante no llegó, y encontró allí doblados los dos Cueros del Buey y la Baca, mas no encontró al Extractor por que estaba en la plaza, y con esta certidumbre pasaron à querrelarse à este Juzgado de que luego se hizo diligencia de pasar el Juez con auxilio à la Expedicion de los Cueros, y asegurarlos, y hallando ser cierto que fueron los mismos animales perdidos Calificados por la misma marca y pelos; enderezaron à encontrar al Extractor que venia de la plaza con dos Carretillos; y al encuentro luego le embargó el dinero que traia producto de la Carne del Buey y la Baca de cuya cantidad le devolvió al Declarante los siete pesos que él dio por la baca, y à Don Juan Manuel Pintos se hizo entregar, y recibió doce pesos por el Buey, cantidad que por mucha Comiseracion se conformó con ella, dandose este por satisfecho, y acabado. Preguntado si otra persona mas no ay Sabedor de este hecho? dijo, que el mozo que ayudez Sabedor; y aunque se le hizieron otras preguntas conducentes al hecho, y Justificacion de la Causa sobre que se procede, respondió no saber mas que lo que tiene dho y que ello es la verdad, y leídosele esta su Declaracion dijo sea la misma en que se afirma, y ratifica en su Cargo del Juramento que fho tiene, y segun su aspecto pareciera de

de treinta y tantos años, y por no saber el mar à su ruego firmo por
el, un tço con miço, así lo certifico.

A cargo del Declarante, y Juan-
por tço Josef Ant^o Toledo
tço, Juan. C. Ant. e. Sosan

Incontinenti à continuacion de las diligencias sobre que se procede
mandè comparecer ante mi y tços à Pedro Vicente Ruiz tço Sica-
do por la Deposition antecedente à quien le recibí el Juramento que
lo hizo, por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dño
en cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere, y fue-
re preguntado. = Preguntandole si fue cierto que en su Casa se Car-
neó Juan de la Cruz Almada un Buey Nevada Castano Bragado, y
una Baca hosca, dixo que es cierto. = Preguntosele si vió o su-
po sea por relacion del Relato de donde lo hubo, dixo que no tubo Cui-
dado de preguntarle, y el no le dixo de oficio. Preguntado, la hora que
conduxo las dos rezes dixo, que el estuvo ausente, y que el Domingo al
go tarde arribo los dos animales à la Casa, y que inmediatamente ha-
via ya Carneado el Buey, y ya el anocheza Carneó la baca, el qual
yale ayudó, y como tenia preparado la conclusion de la Carne à la pla-
za con dos Carretillas, le suplicó para que le ayudara à llevar una mas
no le ofreció Salario alguno.

Preguntosele si no ha sospechado en estas rezes que fuesen robadas,
dixo, que no por que otras ocasiones ya se havia comprado de otros
Ganaderos Junto con el Declarante otras rezes, y desollado allí pa-
ra venderlos.

Preguntado como se apatronó este sugeto en la Casa, si por
Pariente, ó benefactor dixo, que antecedentemente el Relato Alma-
da se mantenia trabajando de Contador en ranchos de Cueros a la
inmediacion de lo del Declarante, y que este era vecino de la Condi-
llera, y habitaba allí sin mas Comercio que lo dño, y despues, que se reti-
ró la familia à su vecindad se agregó el alo del Declarante.

Preguntosele si antecedente no supo, ó tubo noticias huera estado
el Relato Almada prisionero en la Carcel publica por otros hechos, di-
xo que sabe de la dña prision, mas no sabe la Causa por que. Y aun
que se le hizo otras preguntas conducentes al hecho, y Justificacion de
esta Causa: Sobre que se procede, respondió no saber otra cosa mas que lo
que tiene dño, y que ello es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado
y leydosele esta su Declaracion dixo sea la misma en que se afirma
y ratifica en Cargo del Juramento que fho tiene, y segun su aspecto
parece sea de veinte y tres años, y firmo con miço, y tços así lo Cer-
tifico.

Juan-
Dias

Pedro Vicente Ruiz

tço Juan. C. Ant. e. Sosan

tço Josef Ant^o Toledo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Y Incontinenti à continuacion mande comparecer al hombre preso por la causa que se procede, del qual antes mi y los le recibí el Juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun dho en Cargo del qual prometió decir verdad de lo que se requiere, siendo preguntado. — Preguntosele como se llama, de donde es natural, y vecino, que estado oficio y edad tiene. Dijo, que se llama Juan de la Cruz Almada, que es natural y vecino de la Cordillera grande, y que es Casado, y tiene familia, que su oficio fue su oficio era un tiempo trabaja con chane, y exercita de Contador de Rezes, y traquin de à caballo. y que es de edad de treinta y dos años.

Preguntado la causa de su Prision, y si lo presume? dijo, que presume fue por un Buey y una baca que ha desollado.

Preguntosele quien le vendió, las dhas rezes, ó al Contratacio fueron extraídas de alguna parte, dijo, que no havia comprado à ninguno, si no que el Domingo à medio día, encontró los dhas animales en el Campo frente à la Casa de Juan Josef Romero, y como eran agenas de Dueños no conociendo se cogió y llevó à desollar, y llevar à vender la Carne en la Plaza.

Preguntosele que personas le ayudó à conducir estas rezes, y si no hubo à quien haya dho esto al tiempo de encontrar, y al tiempo de desollar? dijo, que ninguna persona le ayudó à traer ni coger, y que el solo andubo en la Conduccion y aunque hubo gente en el Campo, no conocio ni habló à ninguno, y que el solo desolló el Buey, y à desollar la Baca le ayudó Pedro Vicente Ruiz. =

Preguntosele que así que del Corral faltaron de entre los demas ganados dho Buey y baca no habiendo señales de que pudiesen salir por sí, ó si el de propósito havia sacado del Corral, dijo, que no fue el quien sacó del Corral, y que se afirma en su antecedente dho. Y aun que se le hizo otras preguntas conducentes al hecho y Justificacion sobre declarar fuera de lo que tiene dho, y que ello es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, y leído se esta su Declaracion dijo sea la misma en que se afirma y ratifica en Cargo del Juramento que fho tu.

H



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años 1812, y 1813.

na. y firmo con mi go. y legos así lo Certifico. =

Juan - Diaz
Jose de Jacaroz Amador

Lego Juan. Co. Ant. Esasay Lego Josef Ant. Toledo

En este dho valle. y en dho día mes. y año, visto por mi el Juez Comisión, las Averbiguaciones hechas sobre esta Calisa en que se procede. y segun las deposiciones, sin embargo de la negativa del Reo las Circunstancias mas evidentes resulta contra el Culpa y Cargo por el mismo hecho, y hallandose presente Don Juan Manuel Pintos, y Don Julian Silva, el primero dueño del Buey Robado, y el otro Comprador de la Baca, que de ambos Califico probó, e indemnizó sea los mismos robados del Corral, por la misma marca que trae estos animales, y los Caballos que tienen con la misma Marca, que ambos se dan por satisfechos y pagados, Juan Manuel Pintos por los doce pesos recibidos por el Buey, y Don Julian Silva por los siete p. por la Baca, y ambos en conformidad se desisten de la querrela remitido cada uno de su parte el duplo que por dho le compete, y que ya no pedirá otra cosa contra el Reo aunque le sea admitida lo remite todo, y firmaron con mi go. y legos de ello Certifico. =

A cargo de D. Juan Manuel Pintos =

Juan. Josef Cardero

Juan - Diaz

A cargo de Don Julian Silva. = y por lego. Josef Ant. Toledo

En este dho valle del Campo grande en primero de Julio de mil ochocientos y doce años. Yo el referido Juez Comisión, en vista de hallarse Juan de la Cruz Almadia Exento de Cargos sobre el robo que cometió satisfechos y confirmados los querrelantes Don Juan Manuel Pintos y

Don Julián... y no haver mas Cargos que hazerle, usando de la... misericordia he venido en ponerlo en libertad bajo la... de que inmediatamente estrañe el Partido y pase a su vecindad a vivir con su muger y familia, y no ca mas requere a estos Partidos ni a negocios suyos particulares, a menos que inste las Circunstancias urgentes lo verifique con un Vuleto, o Certificado del Juez de su partido para su pleno conocimiento, y satisfaccion de mi Juzgado; y para poner en cumplimiento su pronto retiro a su vecindad, para mas seguridad manifestò por su fiador abonado a D. Juan de Dios Caceres a quien Certifico que conozco, y hallandose presente aceptò su nombre con consentimiento, y añanò por el prometiendo conducirlo a su vecindad, y estar a la mira para darne Cuenta en caso de bolverse a regresar en estos Partidos fuera de los terminos prevenidos. Y a la persona,

Dios Por un dia de Josef Vicente Ruiz por haver resultado de su cumplimiento en practicar las diligencias y una y media legua de Caminata cobrada a prender el Reo. 4 p. = asi lo Certifico. =

cuya Casa habito el reo, y camneo las Bajas Bobadas, se da en amparo, y avrimo a D. Juan Josef Caceres para que lo sujete, y que su conducta condecorando por el robo en la persona de quatro pesos de multa para el castigo en cuya conformidad firmaron con mi go, y los asi lo Certifico. =

Dia 7

Juan - Dios

Juan de Dios Caceres

Amigo de D. Juan Josef Caceres, y por

D. Romualdo Toledo, y D. Josef Ant. Toledo

En este Partido del Campo grande en once de Julio de mil ochocientos y doce años. En obediencia de la Superiorion Providencia Remito la Sumaria practicado en Proceso sobre el Robo perpetrado por Juan de la Cruz Almada, vecino de la Cordillera. En quanto a las multas exigidas de que me haze Cargo digo, no haver exigido mas que a Josef Vicente Ruiz, los quatro pesos que consta de los mismos Autos, los quales se han invertido en Papeles Cellados, y Comer para gastos de Justicia todo lo qual asi lo Certifico. =

Juan - Dios

Sum =



SELLO TERCIERO DE REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para el año de 1812, y 1813.
 cion Julio 29 de 1812.

Vista la antecedente Sumaria y averiguacion por la
Escritania al Comisionado D. Francisco Dion q^e en lo
sucedido se abstenya de poner en libertad a los q^e
resulten con en robos de ganados, ni otros delitos
q^e ofendan la causa publica aung^e se aparten
los querellantes, con apercibim^{to} q^e se le castigara
segun las quejas reiteradas q^e tiene esta Junta Sup^r
de su procedim^{to}, y q^e remita los quatro pero
q^e exigió de multa, pues no debió apropiarse los sin
dar cuenta a esta Superioridad, teniendos entendido,
q^e las q^e impunere en lo sucedido, debe remitirla
a maⁿ disposicion.

Yegor ^{Carallero}

Luis Gabran ^{ca.}

Ante mi:
D. Pedro Buelno
Esc. de la Real Audiencia

En el Puerto del mismo año se previno al Comd
Dn. Diaz lo mandado en el antecedente Superior
anoto p. q. comite.

[Handwritten signature]

Siva parte el sello
1810 y 1811 y 1812
1810 y 1811 y 1812
1810 y 1811 y 1812

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secret. Dn. Juan de Ruiz.

Muy Señora mía, remito à vmd los
quatro pesos de Melta que se sacò
de Ruiz, cómplice de Juan de la
Cruz Almada, estimare à vmd se
siera acusarme el recibo; Cuya Or-
den que vmd me dixigio por man-
dado del Sup. or Gov. no el dia uno
de Agosto, que queda en mi poder
es qto se ofrece.

Dios Guè à vmd m. a.
Campo grande 3 de Agosto de
1672. Plon. de vmd
Su atento Ser.^{or}

Fran-^{co} Diaz

ASUM=

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, also appearing as bleed-through. The text is mirrored and partially obscured by a large mark.

**Don-
Pier**

cion siete del

A Don Jacinto Ruiz, Es-
crib.º Publico de Gov.º

En la

Asumpcion.=

mes de Agosto

Don Juan de los Rios
C. de P. de la de P. de P.

En la

de P. de P.

del año de

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el sello 4.º.

el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.

mil ochocientos doce.

El Escribano entregara los quatro pesos remi-
tidos p.º D. Francisco Diaz en la Tesoreria de R.º Hac.,
a cuyo Centro se le presentara q.º forme un Gua-
dermo aparte p.º acentar los partidos de los en-
teros de estas condenaciones, de cuya totalidad
parara annualm.º un estado a esta Sta. sup.º y
hacer la aplicacion conducente a los objetos mas
importantes a la Patria.

Carillero Monar
[Signature]

Luis Galvan
[Signature]

Atte mi:
Luis Galvan
[Signature]

Recuridos en

